

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.° 000186-2023/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE DESIGNA Y EXCLUYE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Lima, 06 de septiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que la administración tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 037-2002/SUNAT se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario actualizar el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, toda vez que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la administración tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10 del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente resolución tiene por objeto la designación y exclusión de agentes de retención con el fin de actualizar el padrón de agentes de retención.

Artículo 2. Designación de agentes de retención

Desígnase como agentes de retención del impuesto general a las ventas a los sujetos señalados en el anexo I de la presente resolución, los cuales operan como tales a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 3. Exclusión de agentes de retención

Exclúyase como agentes de retención del impuesto general a las ventas a los sujetos señalados en el anexo II de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir de la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA